

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 756.

En la villa de la Victoria y posada de Gonzalo Zafra Garcia, se ha presentado, al parecer extraviado, un burro de las señas que se expresan á continuacion, el cual queda á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un burro entero, pelo blanco aplaterado, cerrado, con una hinchazon que le cubre toda la parte baja del vientre, de buena alzada.

Núm. 757.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen las mas activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de las tres caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Posadas, con las personas que las conserven en su poder si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Una burra de cuatro años, preñada, pelo rúcio, un lunar en el

lado izquierdo del hocico, y sin hierro.

Un rucho de dos años, entero, rúcio oscuro.

Y una rucha de dos años, pelo blanco, preñada y sin hierro.

Núm. 759.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, procedan y practiquen activas y eficaces diligencias en descubrimiento de 46 fanegas de trigo de sembrar, que en la noche del 25 del próximo pasado han sido robadas á D. Antonio Quirós Cuenca, vecino de Antequera, de una habitacion del cortijo del Ponton, y caso de ser habidas las pongan á disposicion del Sr. Juez de dicha ciudad de Antequera, con las personas en cuyo poder se encuentran si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 760.

Circular. = Correos.

Encontrándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia desde Belalcázar á Zújar, por fallecimiento del que la desempeñaba, he dispuesto anunciarla en este periódico oficial á fin de que los licenciados del ejército que se crean con derecho á ocupar la expresada plaza, presenten en el término de treinta dias, á contar de esta fecha, solicitudes dirigidas por conducto de este Gobierno al Ilmo. Sr. Director general

del ramo, incluyendo copia de sus licencias absolutas.

Córdoba 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 761.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 del mes anterior, comunica á este Gobierno la Real orden circular que sigue:

«En un movimiento de caridad tan generoso y tan general como el que, para honra de España, ha despertado en todas partes la desgracia de las inundaciones ocurridas en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, es inevitable en los primeros momentos cierta confusion al aplicar los donativos que se reciben.

Importa, pues, poner en este el orden y el buen sistema administrativo, haciendo clara distincion entre lo particular y lo oficial. Respecto á lo primero, á V. S. solo incumbe excitar y proteger la caridad privada; pero lo que sea de procedencia oficial, es decir, lo que los funcionarios públicos ceden de sus sueldos por donativo voluntario, lo que los Ayuntamientos entreguen de sus fondos municipales en virtud de la Real orden circular de 17 del corriente, lo que con igual objeto hagan las Diputaciones provinciales ú otras Corporaciones ó Institutos oficiales, como tambien lo que se entregue á V. S. directamente, todo esto debe quedar á disposicion de la Junta de Senadores y Diputados establecida en esta Corte por Real decreto de 18 del actual, ingresando en las sucursales del Banco ó en la Caja

de depósitos, y dando aviso de ello á la citada Junta. Tal fué el espíritu de las Reales disposiciones mencionadas y de la otra reciente circular de 25 del presente mes. Sírvale á V. S. de gobierno esta aclaracion, que es importante para evitar torcidas interpretaciones que puedan hacerse, con móviles de oposicion política, suponiendo que el Gobierno pretende monopolizar la distribucion del socorro, cuando lo que desea es introducir la debida regularidad, especialmente en lo que proceda de fondos provinciales y municipales, que solo podrá en su dia ser de abono en cuenta cuanto se justifique su entrega á la Junta oficial creada por el Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Octubre de 1879.
=Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia, debiendo advertir, tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como á las demás Corporaciones y particulares á que la preinserta circular se refiere, la tengan presente á los efectos que en la misma se expresan.

Córdoba 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 762.

En el sitio denominado Cruz del segador, término de Baena, ha sido encontrada, al parecer extra-

viada, una yegua negra, de seis años, mas de la marca, herrada, calzada y arañada de un pié, la cual queda á disposicion del señor Alcalde de dicha villa hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 4 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm 487.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 4 de Junio de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1877.

Rute.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al número 38 José Pedraza Granados.

Reemplazo de 1877.

Montemayor.

Hacer igual declaracion respecto del número 3 José Sillero Carmona.

Reemplazo de 1877.

Hinojosa.

Declarar *soldado condicional* al 12 Juan Murillo Moreno, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 9 José Monge Marques.

Reemplazo de 1878.

Hinojosa y Priego.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 19 Teodomiro; Infante Molero, del cupo de Hinojosa y al 65 1.º Andrés Rodriguez Marin, de Priego.

Reemplazo de 1879.

Lucena.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 111 José Rueda Muñoz.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision, los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Prz Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 9 de Junio

de 1879 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Pedro Abad.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 16 Francisco Cejas Valle.

Villafranca.

Declarar *recluta de abono* al 22 Juan Molina Molina.

Córdoba y Aguilar.

Declarar *soldados definitivos* al 180 Manuel Iribarren Elias, del cupo de Córdoba, y al 1.º José Maldonado Arrebola del de Aguilar. Fernan-Nuñez, Torrecampo y Zuheros.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 26 Aciselo Villalva Osuna, del cupo de Fernan-Nuñez; 9 Agaton Romero Moyano, de Torrecampo, y 13 Manuel Arrebola Serrano, de Zuheros.

Benamejí.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 36 Cristóbal Pedraza Plasencia.

Reemplazo de 1878.

Hinojosa y Villanueva del Duque. Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 46 Antonio Lopez Sanchez, del cupo de Hinojosa y 11 Simon Caballero Arévalo, del de Villanueva del Duque.

Benamejí.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 18 José Martin Fernandez y 28 Eduardo Parra Rodriguez.

Almodóvar.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 12 Manuel Gonzalez Izquierdo.

Cabra.

Declarar *recluta de abono* al 119 José Baena Castro.

Doña Mencía.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 40 Manuel Priego y Priego, y *excluido* de uno y otro servicio por defecto físico al 32 José Lopez Lama.

La Rambla.

Declarar *soldados condicionales* al 9 José Osuna Genaro, y 14 José Doblaz Rojas, y *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 11 Francisco Almagro Muréz.

Encinas Reales:

Declarar *soldado condicional* al 9 José Leal Gimenez.

Aguilar.

Declarar *soldado definitivo* al 39 Pedro Pulido Gimenez.

Palenciana.

Declarar *excluidos* de activo y de la reserva por defecto físico al

14 José Garcia Velasco y 15 Manuel Fernandez Crespillo.

Luque.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 18 Andrés Hüeto Cañete.

Valenzuela.

Declarar *recluta disponible* al 22 Francisco Diaz Rodriguez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 24 Francisco Prados Garcia.

Puente-Genil.

Declarar *soldado condicional* al 4 Manuel Castro Labado; *pendiente* del reconocimiento del padre al 9 Rafael Prieto Sanchez, y *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 34 Manuel Gutierrez Quero.

Hornachuelos.

Declarar *soldado condicional* al 1.º José Escobar Blanco.

Cañete.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 13 Antonio Notario Romero.

Carcabuey.

Declarar *soldado definitivo* al 24 Antonio Galo Trillo.

Córdoba.

Declarar *pendiente* de justificar su excepcion legal al 20 Rafael Féria Ramirez, y *excluidos* de activo y de la reserva por defecto físico al 80 Rafael Rodriguez Luque, y 244 Francisco Fuentes Lopez.

Montoro.

Declarar *soldado definitivo* al 34 Juan Cabello Ruiz; *soldados condicionales* al 27 Antonio Medina Caballero, 85 Francisco Perez Lara y 86 Francisco Calvino Osuna; *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 46 Francisco Cubero Delgado y 55 Antonio Rodriguez Garcia, y *excluidos* de uno y otro servicio por defecto físico al 25 Miguel Castellano Lara y 66 Antonio Torres Leon.

Santaella.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 2 Gabriel Rodriguez Palma.

Pedro Abad.

Declarar *soldado definitivo* al 2 Sebastian Garrido Castilla.

Belalcázar.

Declarar *soldado definitivo* al 33 Cirilo Santos Prados.

Lucena.

Declarar *pendiente* de presentacion para su ingreso en Caja al 99 Antonio Alvarez Moyano, y *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 80 Juan Solís Algar, 79 Francisco Mayorgas Alcántara y 118 Abundio Cuenca Pino.

Reemplazo de 1877.

Córdoba.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 85 Francisco Garcia Clavellinas, y *excluido* de uno y otro servicio por

defecto físico al 211 Rafael Valle de la Rosa.

Cabra.

Declarar *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 6 Antonio Caballero Vazquez, 50 Tomás Navas Vilches y 64 Gregorio Rueda Gimenez.

Lucena.

Declarar *soldado definitivo* al 67 Joaquin Luque Beato; *soldado condicional* al 37 Antonio Osuna Barrionuevo; *pendientes* del reconocimiento de sus respectivos padres al 63 José Fernandez Gonzalez y 12 Francisco Perez Molero; *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 56 Ramon Ruiz Lara, 75 José Cabezas Guerrero, 152 Juan Cuenca Graciano, 74 Manuel Onieva Escudero, 101 José Mora Gimenez, 169 Francisco Gimenez Cabello, 172 Francisco Guardesño Leon, 53 Agustín Garcia Hoyo, 146 Gonzalo Cabezas Llamas 138 Pablo Gimenez Garcia y 20 Diego Arcos Onieva, y *excluidos* de activo y de la reserva por defecto físico al 9 Cristóbal Rodriguez Ibañez, 94 Joaquin Moreno Cañete y 34 Pedro Gomez Cárdenas, y por corte de talla al 105 Miguel Cuenca Villa, Santa Eufemia.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 5 Norberto Daza Fernandez. Villafranca.

Declarar *soldado definitivo* al 10 Bartolomé Garcia del Prado.

Encinas Reales.

Declarar *excluido* de activo y de la reserva por defecto físico al 14 Jacinto Guijarro Morales.

La Rambla.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 28 Antonio Expósito Romero.

Palenciana.

Declarar *recluta condicional* al 19 Lorenzo Lara Hurtado.

Montoro.

Declarar *soldado condicional* al 31 Francisco Canalejo Medina; *reclutas disponibles* al 63 Francisco Cachinero y 65 Juan Calleja Cabrera; *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 20 Bartolomé Diaz Serrano, y *excluido* de uno y otro servicio por defecto físico al 55 Juan Rojas Garcia.

Puente Genil.

Declarar *soldados condicionales* al 14 Rafael Hidalgo Martinez y 46 Manuel Martos Morit, y *pendiente* de fallo del Ayuntamiento al 37 Francisco Balaguer Quero.

Luque.

Declarar *soldado condicional* al 19 Juan Gimenez Ortiz; *recluta condicional* al 42 Vicente Leon Arenas.

Nueva Carteya.

Declarar *soldado definitivo* al 7

Antonio Ortuño Abad; y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 11 Antonio Luque Fernandez.

Priego.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 49 Clemente Valverde Medina; *soldado condicional* al 160 Agapito Molina Marin, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 110 Rafael Fernandez Carrillo, y 139 Luis Alcalá Grande.

Aguilar y Belalcázar.

Declarar *excluidos* de activo y de la reserva por defecto físico al 2 Manuel Gutierrez Losada, del cupo de Aguilar y 24 Francisco Lopez Marquez, del de Belalcázar.

Hinojosa y Hornachuelos.

Declarar *soldados definitivos* al 30 Andrés Tabas Moron, del cupo de Hinojosa, y 3 Manuel Calderon Cantador, del de Hornachuelos.

Reemplazo de 1879.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 752.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

D. Francisco de Asis Franco, primer teniente de Alcalde de esta ciudad y Presidente interino de su Ayuntamiento.

Terminada por la Junta repartidora la derrama del déficit municipal, consumos y sal, resultante del presupuesto aprobado para el actual año económico, se halla espuesto al público, en la Secretaría de este municipio por el plazo de diez días que terminará el 10 de Noviembre próximo. Todos los contribuyentes pueden presentarse á examinar sus cuotas, y aducir durante dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes; bajo el concepto que trascurrido aquel, no serán oídas.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente.

Aguilar 30 de Octubre de 1879.
—Francisco Franco.

Núm. 753.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Francisco Sabariego Estrada, Alcalde constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que el repartimiento para cubrir el déficit de consumos en el corriente año económico

de 1879 á 1880, se halla en borrador espuesto al público para la reclamacion de agravio por espacio de ocho dias á contar desde el presente.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados comprendidos en él tanto hacendados, forasteros como vecinos del pueblo, se fija el presente en Obejo treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Sabariego.—Antonio Garcia Olivares.

JUZGADOS.

Núm. 742.

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Emilio Maria Cabezas y Albañir, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio yo el infrascripto Escribano que en este Juzgado se han seguido autos incidente de pobreza, á instancia del Procurador D. José Santaella, en nombre de Maria Josefa Santiago, vecina de la Aldea de Albendin, para litigar con Don Manuel Martinez Ubeda de estos vecinos, en los cuales ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos incidente de pobreza incoados á instancia de Maria Josefa Santiago, vecina de Albendin para litigar con Don Manuel Martinez, vecino de esta villa en lo que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal, y

Resultando que presentada la demanda de pobreza por el Procurador D. José Santaella en nombre de la Maria Josefa Santiago, se confirió de ella traslado al demandado, y no habiéndolo evacuado dentro del término señalado se le acusó la rebeldia por la demandante que se tuvo por bien acusada y por contestada la demanda de pobreza, siguiéndose los autos en su rebeldia y haciéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado evacuándose dicho traslado por el Promotor Fiscal.

Resultando que recibido este incidente á prueba se practicó la testifical pedida por la actora, aduciendo además se tragese á los autos certificado del amillaramiento de la riqueza pública, dando todo por resultado que la Maria Josefa Santiago y su marido Francisco Espartero Roldan carecian de toda clase de bienes que pudiesen restarle el doble jornal de un bracero considerado en esta localidad en la suma de diez reales, ni tampoco se hallan inscritos en la matrícula del subsidio industrial.

Considerando que por lo tanto tiene derecho á ser declarada pobre en el sentido legal y con opcion á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase conforme á lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo: debia declarar y declaraba pobre para litigar á Maria Josefa Santiago mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha ley sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos ciento noventa y ocho, al doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Así dicho señor Juez lo proveyó, mandó y firma; de que doy fé. —José Heredia y Mora.—Emilio Maria Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que tenga lugar la insercion de la misma en el «Boletín oficial» de esta provincia, estiendo el presente que visará el Sr. Juez en Baena á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio M. Cabezas.—V.º B.º—Heredia.

Núm. 743.

Don Emilio Maria Cabezas Albañir, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y por ante mi se han seguido autos, incidente de pobreza incoados á instancia del Procurador José Santaella, en nombre de José Melendo Perez, para litigar con don José Garrido Padilla y Juan Melendo Barrera, todos de esta vecindad, en los cuales se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la villa de Baena á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos incidente de pobreza incoados á instancia de José Melendo Perez, de esta vecindad para litigar con D. José Garrido Padilla y Juan Melendo Barrera, vecinos de esta villa en los que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal; y

Resultando: que presentada la demanda en que se articuló la pobreza por el Procurador D. José Santaella en nombre del José Melendo, se confirió, de ella traslado á los demandantes y habiéndolo evacuado el don José Garrido y no el Juan Melendo, fué á este acusada la rebeldia por el actor que se tubo por bien acusada y por contestada la demanda de pobreza siguiéndose los autos en su rebeldia y haciéndose las notificaciones en los Estrados del Juzgado, evacuándose dicho traslado por el Promotor Fiscal;

Resultando: que recibido este incidente á prueba se practicó la testifical pedida por el actor, trayéndose además a los autos certificado del amillaramiento de la riqueza pública, dando todo por resultado que el dicho José Melendo, carece de bienes que puedan resultarle el doble jornal de un bracero considerado en esta localidad en la suma de diez reales diarios, ni tampoco se halla inscrito en la matrícula del subsidio industrial.

Considerando; que por lo tanto tiene derecho á ser declarado pobre

en el sentido legal, y con opcion á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase conforme á lo preceptuado en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano dijo; debia declarar y declaraba pobre para litigar á José Melendo Perez, mandando se le apliquen los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de dicha Ley sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los artículos noventa y ocho, al doscientos de la misma.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Así dicho Sr. Juez lo proveyó, mandó, y firma de que doy fé.—José Heredia y Mora.—Emilio Maria Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste, é insertarla en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, estiendo el presente que visará el Sr. Juez en Baena á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Maria Cabezas.—V.º B.º, J. Heredia.

Núm. 746.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Octubre de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 25 —800 fanegas de cebada, 6'667.

Córdoba 31 de Octubre de 1879.
—El Administrador, Maximino Aguilén.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Octubre de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 22.—200 litros de aceite, 1'14.

Día 24 —4000 kilogramos de carbon, 0'08.

Córdoba 31 de Octubre de 1879.
—El Administrador, Maximino Aguilén.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Núm. 735.

Remonta de Córdoba.—2.º Establecimiento.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de tres potros clasificados de desecho, pertenecientes dos al Regimiento del Rey y uno al de Pavia, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa la Remonta de esta capital, el jueves seis del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana.

Córdoba 27 de Octubre de 1879.
—El Coronel Comandante Jefe del Detall, P. I., Agustín Aguilar.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Montoro.

B.O.P. 110 - 5-11-1879

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.		Centeno.		Cebada.		Garbanzos.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868-69.	14	41	»		7	37			11	86				
— 1869-70.	12	67	»		4	36	26	08	12	44	11	25		
— 1870-71.	12	98	»		5	64	22	50	10	95	11	25		
— 1871-72.	9	92	»		5	28	22	50	10	56	11	25		
— 1872-73.	8	64	»		5	55	19	81	8	11	11	23	6	60
— 1873-74.	11	38	»		6	96	19	30	7	91	13	02	14	75
— 1874-75.	14	58	3	23	8	87	21	73	9	80	13	71	17	50
— 1875-76.	12	32	2	14	5	27	20	96	12	53	14	71	16	96
— 1876-77.	11	36	2	20	4	66	20	40	11	97	13	85	16	46
— 1877-78.	12	13	2	40	6	23	19	13	10	41	14	25	16	70
Totales.	120	39	9	97	60	19	192	41	106	54	114	52	88	97
Deducción del año más alto y del más bajo en cada especie.	23	22	»		11	73	26	08	20	44	14	71		
Líquido en los ocho años.	97	17	9	97	48	56	166	33	86	10	99	81	88	97
Precios medios.	12	15	2	49	6	07	20	79	10	76	12	48	14	99
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	Hectólitro.		»		»		»		»		»		»	
	21	89	0	45	1	09	37	05	89	25	77	91	92	36

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Estadística, José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Posadas.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.		Cebada.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Paja de trigo.		Id. de cebada.	
	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.
Año de 1868-69.	16	21	6	30	»		5	43	6	75	12	06	7	50	15		0	50	0	50
— 1869-70.	11	54	4	06	»		4	58	6	25	13	21	4	87	10		0	50	0	50
— 1870-71.	10	35	4	29	»		4	31	6	25	11	66	4	42	12		0	50	0	50
— 1871-72.	10	67	4	77	»		2	58	»		11	69	5		13		»		»	
— 1872-73.	9	92	5	10	»		2	87	6	25	10	75	6	12	13		0	50	0	50
— 1873-74.	10	14	6	96	9	78	3	46	5	75	8	40	4	92	12		0	53	0	53
— 1874-75.	14	60	8	31	11	60	3	44	6	12	9	94	5	75	14		0	51	0	51
— 1875-76.	11	83	4	41	»		3	96	6	25	12	87	5		15		0	21	0	21
— 1876-77.	10	62	3	85	»		3	32	5	62	11	54	5		15		0	12	0	12
— 1877-78.	11	23	5	06	10		2	97	5		10	46	5		15		0	11	0	11
Totales.	117	81	53	11	31	38	36	92	54	24	112	58	52	71	137	53	3	54	3	54
Deducción del año más alto y del más bajo en cada especie.	16	13	12	16	»		8	01	60	75	21	61	11	50	25		0	53	0	53
Líquido en los ocho años.	101	68	40	95	31	38	28	91	47	49	90	97	41	21	111	66	3	01	3	01
Precios medios.	12	71	5	12	10	46	3	61	5	94	11	37	5	15	13	96	0	39	0	62
Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal.	Hectólitro.		»		»		»		»		»		»		»		Cada 100 kilógrs.		»	
	22	90	9	23	18	85	6	63	10	70	90	50	31	92	86	51	3	39	3	39

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística, José Maria de Luna.